

Reform y Aumento de Capital Social de la Sociedad Anónima "Productos Latinoamericanos S. A." 007

COPIA.— En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y dos de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, ante mi Emiliano Feicán Garzón, Notario Público de este Cantón y los testigos que suscriben, compareció el Sr. John Troost, casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de tránsito en esta ciudad, capaz ante la Ley para contratar, poseedor del idioma castellano, a quien de conocerle en este acto, doy fe. Bien instruido en el objeto y resultados legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento procede libre y voluntariamente, expuso: que en su carácter de Gerente General de la Sociedad Anónima "Productos Latinoamericanos S. A." conforme el nombramiento que insertará, debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas de la misma, eleva al actual instrumento público el contrato de aumento de capital social y reforma de los Estatutos de dicha Sociedad Anónima, constante de la minuta que para el efecto me presenté y cuyo tenor literal es el siguiente:— "Señor Notario.— Sírvase otorgar en su Registro de Escrituras Públicas, una por la cual conste que yo John Troost, en mi carácter de Gerente General de Productos Latinoamericanos S. A., según lo acredito con la nota de nombramiento, hago las siguientes declaraciones: PRIME RA.— Según escritura pública otorgada en la ciudad de Quito, el doce de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, ante el Notario doctor Daniel Belisario Hidalgo, inscrita en esta ciudad, el veinte de marzo del mismo, publicada en el diario "EL TELEGRAFO" el veinte y uno de los mismos, se constituyó la Sociedad "Productos Latinoamericanos S. A."— SECUNDA.— Según escritura pública otorgada en la ciudad de Guayaquil, el nueve de junio de mil novecientos sesenta y uno, ante el Notario doctor Juan de Dios Morales Arauco, se reformaron los Estatutos de dicha Sociedad, inscrita el catorce de los mismos y publicada en el diario "EL TELEGRAFO" el diez y seis de los mismos.— TERCERA.— La Junta General de Accionistas celebrada el trece de febrero del presente año, acordó aumentar el capital social en nueve millones de sucres (9.000.000.00) con lo que el capital social de la misma quedará en diez millones de sucres (10.000.000.00), cuyo aumento ha sido suscrito en esta forma: Spencer Chemical Company ha suscrito quinientas cuarenta acciones de diez mil su-

eres cada una y ha pagado en Caja la cantidad de cinco millones quinientos cuarenta mil sucres (\$ 5.540.000.00) y Van McNell ha suscrito trescientas sesenta acciones de diez mil sucres cada una y ha pagado en Caja la cantidad de tres millones seiscientos mil sucres ... (\$ 3.600.000.00) Total NUEVE MILLONES DE SUCRES ... (\$ 9.000.000.00) con lo que ha quedado pagada la totalidad del aumento del capital social, que con el un millón de sucres ... (\$ 1.000.000.00) con que giraba anteriormente la sociedad, ahora girará con diez millones de sucres (\$ 10.000.000.00).— CUARTA.— La misma Junta General de Accionistas me facultó ampliamente para el otorgamiento de esta escritura de aumento de capital y reformas de los Estatutos sociales y para que llene todos los requisitos que fueren menester.— QUINTA.— Presupuestos tales antecedentes, declaro que quedan reformados los Estatutos Sociales y aumento el capital social, de acuerdo con lo expresado en la cláusula tercera de esta minuta.— Agregue usted, señor Notario, las cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura e inserte el acta de Junta General y el nombramiento de Gerente que legítima mi personería, así como la Resolución número seiscientos veintinueve IND—setenta y nueve del Ministerio de Fomento.— John Troost.— (Hasta aquí la minuta que se agrega).— Que en los mismos términos constantes de la minuta inserta la cual con el carácter de que interviene consiguientemente por los derechos que representa, la aprueba y ratifica el señor compareciente en todas sus partes, deja elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales, el contenido de tal minuta, quedando advertido de la obligación que tiene de hacer aprobar judicialmente este contrato, publicarlo por la prensa y solicitar su inscripción. Los documentos antes mencionados que legitiman la personería del compareciente señor John Troost, dicen así: "Productos Latinoamericanos S. A.— Fábrica Ecuatoriana de productos plásticos. Casilla Letra I.— Guayaquil — Ecuador— Guayaquil, diciembre veinte y siete de mil novecientos sesenta y uno.— Señor John Troost.— Productos Latinoamericanos S. A.— Ciudad.— Estimado señor Troost.— Nos complacemos en comunicarle que los accionistas de Productos Latinoamericanos S. A. en junta debidamente convocada y celebrada le han nombrado a usted Gerente General de la

Compañía; rezando su nombramiento como sigue: Se acuerda que John Troost sea nombrado, como en efecto lo es por este medio, Gerente General de Productos Latinoamericanos S. A. para representar la Compañía tanto dentro como fuera del territorio de la República, para ejercitar, en tal capacidad, las resoluciones del Directorio y los accionistas.— Se acuerda además que a John Troost, como tal Gerente General, le sean conferidos, como en efecto le son por este medio, los siguientes poderes: PRIMERO.— Actuando solo, podrá: a) Contratar y despedir trabajadores y pagarles por servicios o trabajos realizados; b) Endosar a un Banco los cheques girados a favor de la Compañía, para el sólo fin de depositarlos en cualesquiera de las cuentas corrientes de la Compañía en dicho Banco; c) Endosar a un Banco los giros, pagaré y letras de cambio emitidas a favor de la Compañía para el sólo fin de descuento a cobro, siempre que los fondos cobrados sean depositados en una cuenta de la Compañía de dicho Banco; d) Cobrar libranzas postales o telegráficas, recibir correo certificado u ordinario, telegramas o cables, así como cualesquiera dineros remitidos a la Compañía, pudiendo delegar a su propio criterio los poderes indicados en este literal; e) Firmar todos los documentos aduaneros amparando embarques por vía marítima, aérea, o cualquiera otra forma de transporte, por mercaderías, de toda clase, obtener permisos de embarque, despachos y documentos de liquidación y permisos de importación; supervisar personalmente el control del peso y valor de mercaderías, formar conocimientos de embarques, manifiestos de carga y asientos en libros, presentar reclamos, recibir mercaderías devueltas y, en general firmar todos los documentos oficiales requeridos para diversas clases de embarques, pudiendo delegar a su propio criterio, los poderes indicados en este literal; f) Comprar suministros (con excepción de resinas de polietileno) del negocio o necesarios para el debido mantenimiento de la planta e instalaciones de la Compañía, pudiendo, sin embargo, celebrarse o terminarse contratos, para suministros de materias primas tan sólo con la aprobación previa del Directorio; g) Celebrar con convenios con respecto a precios, distribución y mercado para los productos de la Compañía; h) Actuar como representante legal de la Compañía con la facultad de esta-

blar o contender en juicios, niendo todos los poderes indicados expresamente en el artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil, que vale como citado aquí íntegramente, pudiendo delegar tal poder judicial a un Abogado o Procurador o revocarlos si fuera necesario:

YAN LOUS MC NEEL

HERSON COIFMAN

Plazo	Monto	Pagado	Suscrito	acciones	Nacionalidad	Nombres
Capital Por Pagar	Capital	Capital	Capital	No. de		

ACCIONISTAS SUSCRITORES DEL CAPITAL